



Radicación N°. 11001310503120140031800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho 818) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha dado respuesta a requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales se encuentran constituidos los siguientes títulos:

Consultar

datos del Demandante

10 Identificación

cedula de ciudadanía

Apellido

6746849

JORGE PLAZAS

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
Ver Detalle	400100007922668	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/01/2021	01/10/2021	\$ 8.816.575,00
Ver Detalle	400100007934648	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 69.572.923,00
Total Valor \$								78.389.498,00

Se evidencia que el poder conferido al apoderado judicial únicamente comprende el cobro y retiro del título judicial por concepto de costas y agencias en derecho, título judicial que fue cancelado el 01 de octubre de 2022. Encontrándose pendiente la entrega del título judicial por valor de \$69.572.923.

Por lo anterior, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía del demandante JORGE PLAZAS.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante Doctor JOSUE HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ a fin de que aporte al plenario copia de la certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de su poderdante, **JORGE PLAZAS**, a fin de realizar el pago de los títulos judiciales con abono a cuenta.

Por secretaría envíese el presente auto al correo josueabogadolaboral@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 008.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RADICACIÓN N° 11001310503120150005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. allegó solicitud de demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

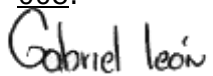
PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 008.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Sarmiento Mantilla

**Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb0af94b1438fe9365aaa6275f6708bef7ea263987aad4e7540ae1f50dcf5196

Documento generado en 23/01/2023 06:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR allegó respuesta frente al requerimiento realizado en el auto que antecede.

Por otro lado, la parte actora no ha contestado el requerimiento efectuado en los proveídos que preceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el día 21 de octubre de 2021, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegó respuesta frente al monto total del cálculo actuarial así:

CÁLCULO OMISIÓN

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO	VALOR OMISIÓN	VALOR COMISIÓN
2014/05/04	2014/06/15	\$750.000	\$532.459	\$2.662
TOTAL CÁLCULO Omisión + Comisión		\$535.121		
FECHA LÍMITE DE PAGO		01 de diciembre del 2022		

De otra parte, al revisar el plenario y conforme a las planillas de aportes al SGSSI, visibles en las págs. 64 y 66 del documento 003. del expediente digital, y en el escrito del apoderado de la parte ejecutante, de la pág. 239 del mismo archivo, se observa que el ejecutante se encontraba afiliado a **PROTECCIÓN S.A.**, por lo cual, se ordenará oficiarle para que proceda a realizar el cálculo actuarial y certifique si el ejecutante se encuentra activo.

Asimismo, se pone de presente que permanece en Secretaria el título judicial por valor de \$853.274 conforme a la parte resolutive del auto de fecha 28 de junio de 2018.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a fin de que:

- (i) Proceda a realizar el cálculo actuarial del señor **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE** identificado con C.C. 1.026.277.821 por el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014, tomando como salario base de cotización la suma de \$750.000, liquidado al día 28 de febrero de 2023.
 - (ii) Igualmente, certifique si la afiliación del señor **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE** se encuentra activa.
- En caso de respuesta afirmativa respecto del inciso anterior, indique la forma en que se debe proceder para que este estrado judicial desembolse las sumas correspondientes, aportando las respectivas documentales a su cargo. Lo anterior, teniendo en cuenta que permanece en Secretaría el título judicial por valor de \$853.274.
- (iii) Certifique con destino al plenario si la ejecutada **A M E AUTOMATIZACION Y MONTAJES ELECTRICOS SAS**, identificada con el N.I.T. 900.638.965-6, ha



realizado algún trámite tendiente al pago del cálculo actuarial del señor **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE** identificado con C.C. 1.026.277.821, correspondiente a los periodos de cotización comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014. Lo anterior, con la finalidad de que no se llegue a efectuar un pago doble de la obligación.

Para el efecto, se les concede el término de diez (10) días a partir de la radicación del oficio respectivo.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutada **A M E AUTOMATIZACION Y MONTAJES ELECTRICOS SAS** para que indique si ha realizado algún trámite tendiente al pago del cálculo actuarial del señor **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE** identificado con C.C. 1.026.277.821.

Para el efecto, se le concede el término de diez (08) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en la ley, teniendo en cuenta que desde el auto de fecha 28 de junio de 2018, se le han efectuado múltiples requerimientos en el mismo sentido.

Por secretaria envíese el requerimiento al correo AUTOMATIZACIONYMONTAJES@HOTMAIL.COM

CUARTO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que certifique con destino al plenario si la ejecutada **A M E AUTOMATIZACION Y MONTAJES ELECTRICOS SAS**, identificada con el N.I.T. 900.638.965-6, ha realizado algún trámite tendiente al pago del cálculo actuarial del señor **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE** identificado con C.C. 1.026.277.821, correspondiente a los periodos de cotización comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014. Lo anterior, con la finalidad de que no se llegue a efectuar un pago doble de la obligación y que previamente se han librado oficios a esta entidad.

Para el efecto, se les concede el término de diez (10) días a partir de la radicación del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

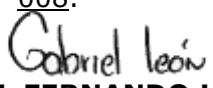
**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 008.

F

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

**Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfbfd72e29762edd771b771ebc45db135d98c12a3a057859f46971c6e93d47229

Documento generado en 23/01/2023 06:02:23 AM

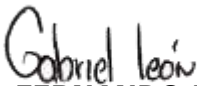
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180045300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que BANCOLOMBIA guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el oficio de embargo y retención de dineros a la entidad financiera **BANCOLOMBIA** en los términos señalados en numeral primero del auto de fecha 29 de septiembre de 2022.

Para lo anterior, se concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días.

Junto al oficio, adjúntese copia del auto precitado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que de impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo abogadoaguirrev7@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cancele la obligación adeudada.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica a los correos juridica@seguridadfenixdecolombia.com, alejandra.ojeda0619@gmail.com y abogadoubaner@hotmail.com, adjuntando el auto que aprueba la liquidación del crédito de fecha 16 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

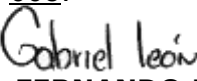
**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 008.

F

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

**Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c58c4fff02575f543e9f61434d18efa3afe7f852efe9a35410bfaf8e624a3ab

Documento generado en 23/01/2023 06:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190036000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

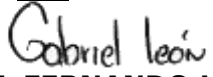
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Firmado Por:

Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 008.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71f9867ea5e5df53a56c937a012492b9126191508549ff6dbb898323f73e996b
Documento generado en 23/01/2023 06:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190073800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que el despacho debió resolver un Habeas Corpus.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que convoque al perito a la audiencia de que trata el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Firmado Por:

Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 008.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a10c4fff52ceabb319e309da9b0897cf62d00971f466272e5b7ee780dd321c5
Documento generado en 23/01/2023 06:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría del despacho se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la vinculada a la litis HIDRO-INGENERIA O L A S.A.S., el 06 de diciembre de 2022

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, se realizó la notificación electrónica de la vinculada a la litis **Hidro-Ingeniería O L A S.A.S.**, al correo electrónico reportado en su certificado de existencia y representación legal, este es, hidro.ingenieria@hotmail.com. No obstante lo anterior no se pudo obtener constancia de entrega ni de lectura, por lo cual se ordenará notificarla nuevamente.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la vinculada a la litis **Hidro-Ingeniería O L A S.A.S.**, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría realícese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: UNA VEZ se dé trámite a la notificación y se cumpla el término, deberá entrar nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 008.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21c19244c66ef1d5f30a63a0bb3d043e8b8213ec17e90d95509d81c4a1e86ff0

Documento generado en 23/01/2023 06:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

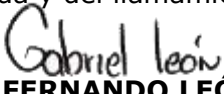
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se evidencia que el 29 de septiembre de 2022 la apoderada de la sociedad llamada en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral tercero del auto de 23 de septiembre de 2022 por medio del cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía por parte de Chubb Seguros Colombia S.A. realizado por Hidroeléctrica Ituango S.A.

El 6 de octubre de 2022 el apoderado judicial de la demandada Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P notificó a la aseguradora llamada en garantía al correo electrónico de notificaciones judiciales reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

Posteriormente, el 24 de octubre de 2022 la sociedad llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., allegó escrito de contestación de la demanda y de los llamamientos.

Finalmente, por medio de auto de 24 de octubre de 2022 notificado en estado de 25 de octubre de 2022 se resolvió

PRIMERO: DEJAR sin efectos los numerales tercero y cuarto de la providencia del 23 de septiembre de 2022, notificada en estado el 26 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la entidad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión, el auto que admitió la demanda, junto con el escrito de llamamiento en garantía realizado por la demandada **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A** para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, la secretaría del despacho procedió a notificar a la sociedad llamada en garantía el 09 de noviembre de 2022.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por **Chubb Seguros Colombia S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizado por Hidroeléctrica Ituango S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, realizado por **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con el número de C.C. 41.769.845 y titular de la T.P. 45.020 del C. S de la J, conforme a poder allegado, en calidad de apoderada de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de



conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 008.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524caa45bb0e9635ac13948034339178450414963797ef7f0fcf3c370ab65457

Documento generado en 23/01/2023 06:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220002900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programa para el día viernes 20 de enero de 2023 a las 2:30 PM no se pudo llevar a cabo toda vez que debió resolverse acción constitucional de habeas corpus.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

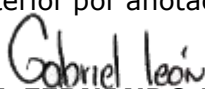
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º008.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación:

4cead9cf9c7b5241fa170ca5958a2c1649846c40a5ccf37c0d4b8ca734faab40

Documento generado en 23/01/2023 06:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

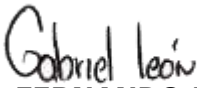
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220018900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que COLFONDOS guardó silencio respecto del oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el oficio la entidad **COLFONDOS S.A.** en los términos señalados en numeral primero del auto de fecha 10 de octubre de 2022.

Para lo anterior, se concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días.

Junto al oficio, adjúntese copia del auto precitado.

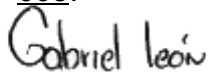
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 008.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Sarmiento Mantilla

**Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3029a8c6e253b0c168553ba9cf402e91c10695f16938f0341643e1022cd85dc5
Documento generado en 23/01/2023 06:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

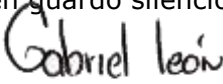


Radicación n° 11001310503120220035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada Protección S.A., allegó escrito de subsanación de contestación en el término de ley.

Por su parte la secretaría del despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la vinculada a la litis Porvenir S.A., el 02 de noviembre de 2022, quien guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Se observa que por medio de auto de 10 de octubre de 2022 se ordenó vincular a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en consecuencia, la secretaría del despacho realizó la notificación a la AFP al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal, esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el 02 de noviembre de 2022 y del cual se obtuvo constancia de entrega y de lectura, así:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envía información de notificación de entrega.
Vínculo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL: 11001310503120220035300

El mensaje

Para:
Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL: 11001310503120220035300
Enviados: miércoles, 2 de noviembre de 2022 20:14:13 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 2 de noviembre de 2022 20:14:02 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indica de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Por otro lado, y previo a que la Secretaría del Despacho realizara la notificación; el profesional en derecho DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ el 24 de octubre de 2022 allegó correo electrónico solicitando lo siguiente:

REFERENCIA: Proceso Ordinario laboral de HERBERT JULIO MOLINA SAIGUERO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 11001310503120220035300

Cordial saludo,

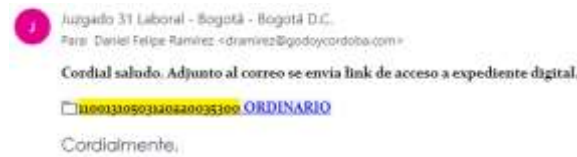
DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ apoderado especial de la AFP Porvenir, solicito de antemano [copia del expediente digital del proceso de referencia](#).

Con base en lo anterior y a efectos del reconocimiento de personería, me permito adjuntar:

- Escritura Pública.
- Certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS
- Copia cédula y tarjeta profesional de DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ



En virtud de lo anterior, el 25 de octubre de 2022 se envió link de acceso al expediente digital 11001310503120220035300 al correo electrónico del apoderado judicial dramirez@godoycordoba.com



No obstante lo anterior, la AFP Porvenir S.A., no allegó escrito de contestación de la demanda, por lo cual se deberá tener por no contestada la misma. Asimismo, se el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, la cual asume el proceso en el estado en que se encuentra.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada a la litis **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ** identificado con el número de C.C. 1.070.018.966 y titular de la T.P. 373.906 del C. S de la J, como apoderado de la vinculada a la litis **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 008.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e716d336c6e919351c5250d4f853861617af9d093ab7e5a47482268ba23fd33

Documento generado en 23/01/2023 06:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a los demandados el 02 de noviembre de 2022. Encontrándose pendiente resolver sobre la contestación de la demanda allegada por el demandado Jorge E. Tamayo.

Por su parte, la demandada Claudia P. Mateus guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito de contestación presentado por **Jorge Elías Tamayo Soto**, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., debe realizarse un *"pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan"*, por lo que es necesario ajustar la respuesta del hecho 5.
2. No se realiza pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda.
3. No se indican los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
4. La prueba documental denominada *"Certificado de cámara de comercio del Hipermercado San Jorge identificada con NIT: 28.140.459-9 y matrícula mercantil número 01656829 (venta de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas)"* no es legible.

Por su parte, se observa que la secretaría del despacho realizó la notificación a la demandada **Claudia Patricia Mateus Espitia** al correo electrónico reportado en el escrito de subsanación de la demanda, esto es, claudiapaty75@gmail.com, el 02 de noviembre de 2022 y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

claudiapaty75@gmail.com (claudiapaty75@gmail.com)

En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indica de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, se



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **JORGE ELÍAS TAMAYO SOTO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **JORGE ELÍAS TAMAYO SOTO**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **EDILIA SALAMANCA CALLEJAS** identificada con el número de C.C. 39.778.791 y titular de la T.P. 200.265 del C. S de la J, conforme a poder allegado, en calidad de apoderada de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CLAUDIA PATRICIA MATEUS ESPITIA**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que constituya apoderado judicial que la represente en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 008.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785b6d2620649f08c2b26ed24d77b397e20a9aa9f3be1dc9212580ece723b70c

Documento generado en 23/01/2023 06:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

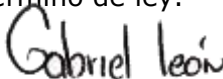
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220043900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a las demandadas el 01 de diciembre de 2022, quienes presentaron escrito dando contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el 15 de noviembre de 2022 la demanda **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó escrito de contestación de la demanda, sin que hubiese sido notificada del auto que admitió la demanda. Por lo anterior el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, la cual asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Verificado el escrito de contestación presentado por la demandad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se evidencia que presenta las siguientes falencias:

- No se hace un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho 81.

Por su parte, verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES** y **CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del contenido del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la



T.P. 115.849 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con el número de C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. 199.923 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación legal en calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

DÉCIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

UNDECIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA** identificada con el número de C.C. 1.026.288.903 y titular de la T.P. 329.738 del C. S de la J, conforme a escritura pública en calidad de apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

DUODECIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ** identificado con el número de C.C. 79.691.919 y titular de la T.P. 107.359 del C. S de la J, conforme a poder allegado en calidad de apoderada del demandante **WILLIAM ARTURO RODRIGUEZ CALVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 008.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ac07fa0b3843d84343e0b6e7742004732ede620a3421ea36b3843c063a7a5d8

Documento generado en 23/01/2023 06:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220047300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a la demandada el 12 de diciembre de 2022, quien presentó escrito dando contestación a la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR a la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 008.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3930f616588da36dac7599aceacfb2d729a07ea45258ec2581769f4ee7681b56

Documento generado en 23/01/2023 06:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

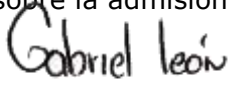
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220048800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede. Encontrándose pendiente resolver sobre la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el parágrafo del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad de la Social que reza:

"ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...)

PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención."

Se ordenará oficiar a la Alcaldía Local de Usaquén con el fin de que allegue con destino al plenario la certificación sobre la existencia y representación legal de la demandada EDIFICIO PATASICA (PH) ubicado en la Calle 104 A No. 19ª-75.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BLANCA CECILIA RAMIREZ SANTOS** contra **EDIFICIO PATASICA (PH)**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **EDIFICIO PATASICA (PH)**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **BLANCA CECILIA RAMIREZ SANTOS** quien se identifica con la C.C. N° 51.552.044, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **NILSON AGUDELO ZAPATA,,** identificado con C.C. N° 79.458.502 y titular de la T.P. N° 237.524 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.



QUINTO: OFICIAR a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** a fin de que allegue con destino al plenario la certificación sobre la existencia y representación legal de la demandada EDIFICIO PATASICA (PH) ubicado en la Calle 104 A No. 19ª-75.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 008.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f561de9061c553ca636a4f45a179f59cf633770c9751519153a4327159fe7857

Documento generado en 23/01/2023 06:02:55 AM



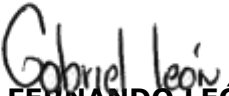
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220049000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que tanto por secretaría del despacho como el apoderado del actor dieron cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizaron la notificación electrónica a la demandada el 22 de noviembre de 2022 y 13 de diciembre de 2022 respectivamente. Encontrándose pendiente pronunciarse sobre el escrito de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la secretaría del despacho en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 el 22 de noviembre de 2022 al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal, esto es, contabilidad@induga.com.co y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

Mar 22/11/2022 12:40 PM

Para: contabilidad@induga.com.co <contabilidad@induga.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

contabilidad@induga.com.co

Sin embargo, esta entidad presentó escrito de contestación hasta el 13 de diciembre de 2022, esto es, de manera extemporánea. En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA GALLETA S.A.S. "- INDUGA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARTHA YULIETH MURILLO RAMIREZ** identificada con el número de C.C. 42.116.988 y titular de la T.P. 99.453 del C. S de la J, conforme a poder allegado, en calidad de apoderada de **INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA GALLETA S.A.S. "- INDUGA S.A.S.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 008.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a12aedef2bd71e4e296276a18a791cc89bc1f9d82cd1d53844d302e66595577

Documento generado en 23/01/2023 06:02:58 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220056800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas presentaron escrito dando contestación a la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el 11 de enero de 2023 y el 16 de enero de 2023, respectivamente; allegaron allegó escrito de contestación de la demanda, sin que hubiesen sido notificadas del auto que admitió la demanda por la secretaría del despacho y sin que obre en el expediente notificación realizada por el demandante.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a las demandadas, las cuales asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, del contenido del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, del contenido del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentra.



SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con el número de C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. 199.923 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación legal en calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 008.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee92671bafd489db1de38e56afb2104c977bd5615ec35cc978da8ce6490b4b37

Documento generado en 23/01/2023 06:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220056900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220056900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Se debe adecuar la referencia y el encabezado del proceso consignados en el escrito de demanda por cuanto en el derecho laboral no existen procesos de menor cuantía, sino procesos de única y de primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
3. Los hechos 1., 4., 5., 6., y 7. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
4. Se debe adecuar el encabezado consignado en el escrito de poder por cuanto en el derecho laboral no existen procesos de menor cuantía, sino procesos de única y de primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
5. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
6. Se debe adecuar el escrito de poder en cuanto a las facultades conferidas al apoderado, en vista de que se fundamentan en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, norma derogada por la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso.
7. De conformidad con el artículo 6º del C.P.T y de la S.S., debe anexarse con el escrito de demanda prueba de la reclamación administrativa realizada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que contenga las pretensiones de la demanda relacionadas con esta.
8. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE ARMANDO GARZÓN TORRES** contra **BAKER HUGHES DE COLOMBIA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



TERCERO: TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 008.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Sarmiento Mantilla

**Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
853efa8d697bf59cf42531ea8d73d71f51ca4fbe67f33d3133f65f2ce7bcc80e
Documento generado en 23/01/2023 06:03:03 AM

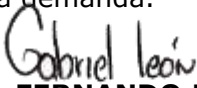
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220057100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30/11/2022, proveniente de los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el cual consta de una carpeta con 6 archivos (uno en formato Excel y 5 en pdf) y 3 archivos en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220057100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Se debe adecuar la demanda en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
3. Se debe adecuar la clase de proceso conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
4. No se indica el representante legal de la sociedad demandada conforme al numeral 2 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
5. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias por cada uno de los demandantes.
6. Las pretensiones No. 1.3. y 2.3. contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
7. Los hechos 1.4., 1.5., 2.4. y 2.5. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
8. El acápite de "*COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA*" debe ajustarse conforme a los numerales 5 y 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 5 y 12 de la norma *ibidem*.
9. El número de folios de las pruebas documentales no corresponde con la cantidad de páginas de los documentos aportados.
10. Debe aportarse la dirección de correo electrónico de la parte demandada para efecto de dar cumplimiento a los términos de la Ley 2213 de 2022.
11. Se deben adecuar los poderes en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
12. Se deben adecuar los poderes respecto de la clase de proceso conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.



13. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de la demandada conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., no superior a dos meses de expedida.
14. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.S. del T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

SEGUNDO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 008.

F

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

**Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53866c3b91606fb3b190f90cf44cc22843817ad4a169039a82e0fe039abb1923

Documento generado en 23/01/2023 06:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 19-01-2023, la cual fue remitida por la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la sociedad **GEOVIAS SAS**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **GEOVIAS SAS** identificada con el **NIT: 900.0650995-7** en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente tramite de:

- ✓ **HERLIDES ARANGO ESPALZA** identificado con la C.C 37.685.967.
- ✓ **WILLIAM ALFONSO PORTILLO ACOSTA** identificado con la C.C No. 1091.663.903
- ✓ **FERNANDO DE JESÚS ZÚÑIGA VÁSQUEZ** identificado con la C.C No. 79.987.340.
- ✓ **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
- ✓ **SEGUROS DEL ESTADO SA**

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día con el fin de que si ha bien lo tienen complementen el informe rendido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso y de petición.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 008

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**84eb96cff28dfb70633909b87d4a44aaa2ca9b0bc88d574a63c8b47546
4c8c36**

Documento generado en 23/01/2023 06:03:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230002300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 19-01-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **ÁLVARO ANDRÉS VARGAS LÓPEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ÁLVARO ANDRÉS VARGAS LÓPEZ** identificado con la C.C No. 12.022.060 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 008 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bba666ca1af152193930beaae181bc31cce27329b8d01a4758b3211573
d45a62**

Documento generado en 23/01/2023 06:03:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>